

Posicionamiento de UNICEF sobre Justicia Penal Juvenil (Argentina)

Es importante que Argentina avance con un debate amplio y la sanción de una Ley de Justicia Penal Juvenil que esté en línea con los estándares internacionales. Desde ya, la adecuación normativa requiere la implementación de un sistema de justicia especializado que asegure - de manera real y efectiva - el acceso a la justicia, el debido proceso, penas y medidas diversas y graduales enfocadas en la prevención del delito y de la reincidencia, la incorporación de la perspectiva restaurativa y de la víctima, y que establezca criterios de responsabilidad para los autores dentro del marco de la comprensión de la criminalidad de sus actos, en consonancia con su madurez y evolución.

La seguridad ciudadana es un derecho y una condición indispensable para que todas las personas —incluidos niños, niñas y adolescentes— puedan vivir plenamente y en comunidad. La Declaración Universal de los Derechos Humanos indica en su artículo 3 que todos tenemos "...derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad [personal]", y concluye en el artículo 29 con que el ejercicio de los derechos podrá estar "...sujeto a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás...".

El Comité de los Derechos del Niño indica que "pruebas documentadas en los campos del desarrollo infantil y la neurociencia indican que la madurez y la capacidad de pensamiento abstracto todavía están evolucionando en los niños de 12 a 13 años, debido a que la parte frontal de su corteza cerebral aún se está desarrollando"¹, haciendo poco probable que comprendan completamente las consecuencias de sus acciones o los procedimientos penales. De allí viene justamente la noción de inimputabilidad frente a un proceso penal riguroso. Es necesario, por lo tanto, un régimen penal para adolescentes que sea especializado dada la falta de madurez, plena conciencia y razonamiento para tomar decisiones determinantes en esta etapa de la vida.

Por ello el Comité insta a los Estados a que tomen nota de los últimos descubrimientos científicos y a que eleven en consecuencia la edad de responsabilidad penal en sus países a 14 años como mínimo y llama a los Estados que tienen una edad mínima de responsabilidad penal más elevada, por ejemplo 15 o 16 años, a que no la reduzcan en ninguna circunstancia, de conformidad con el artículo 41 de la Convención².

Para que la respuesta sea eficaz, también es fundamental quitar al adolescente del entramado delictivo, intervenir sobre las causas (abandono escolar, consumos, violencia, captación por grupos criminales) y construir una alternativa de vida que evite que haya nuevas víctimas. Proyectar una reforma de la justicia juvenil implica pensar en un proyecto socioeducativo que incluya la responsabilización y que resguarde el cumplimiento de garantías procesales y constitucionales.

Precisamente por su proceso de maduración y de formación incompletos, los niños y adolescentes son vulnerables y pueden ser víctimas de grupos armados no estatales o grupos criminales y sufrir "múltiples formas de violación, como ser reclutados...; llevar a cabo ejecuciones...; ser objeto de secuestro, venta, trata de personas o explotación sexual; ser utilizados para el transporte o la venta de drogas...", como menciona el Comité de los

¹ Comité de los Derechos del Niño. Observación General N 24 (2019). Párrafo 22.

² Comité de los Derechos del Niño. Observación General N 24 (2019). Párrafo 22.

Derechos del Niño en su Observación General 24³. Esta diferencia en el desarrollo madurativo y la adquisición de capacidades es la que fundamenta, entre otras, la prohibición para el consumo de alcohol, la edad para manejar o la posibilidad de incorporación a las fuerzas de seguridad.

Un sistema penal juvenil deseable debe considerar el creciente nivel de responsabilidad en función de la edad del infractor, la reparación a la víctima y a la sociedad, y la existencia de mecanismos de apoyo que generen oportunidades para la gradual inclusión social de aquellos que han cometido delitos. También implica fortalecer el Sistema de Protección Integral en los términos que establece la ley 26.061 de Protección Integral de niños, niñas y adolescentes, para que se apliquen las medidas ordinarias y excepcionales allí previstas que prevengan y detecten a tiempo determinantes sociales que faciliten futuras conductas infractoras.

Desde ya, en casos excepcionales y conforme las leyes provinciales en la materia, esas medidas pueden incluir como último recurso la privación de la libertad, pero desde el ámbito de la protección y para evitar riesgos a sí mismo y respecto de los demás, en línea con el principio de brevedad y excepcionalidad consagrado en el Art. 37 de la Convención de los Derechos del Niño.

Por otro lado, se ha demostrado que la privación de la libertad, como medida habitual, genera un entorno de violencia para los jóvenes detenidos, lo cual favorece la reincidencia. Los adolescentes privados de su libertad son los que presentan mayores dificultades para la reinserción comunitaria, terminar la escuela e insertarse laboralmente.

El Comité de los Derechos del Niño, reconociendo el daño que causa la privación de libertad a niñas, niños y los adolescentes y los efectos negativos que tiene en sus perspectivas de una reinserción satisfactoria, recomienda en su **Observación General 24** a los Estados partes que establezcan una pena máxima para los niños acusados de delitos que refleje el principio del "período más breve que proceda"⁴ y recomienda que ningún niño sea privado de libertad, a menos que existan verdaderos motivos de preocupación en materia de seguridad o salud públicas.

Además, para la determinación de las penas asociadas a delitos cometidos por niñas, niños y adolescentes, opera de manera relevante el principio de proporcionalidad. Esto significa, según la **regla número 17 de las Reglas de Beijing**, que "la respuesta que se dé al delito será siempre proporcionada, no sólo a las circunstancias y la gravedad del delito, sino también a las circunstancias y necesidades del menor, así como a las necesidades de la sociedad"⁵. Por lo tanto, las penas no deben ser desmedidas ni deben determinarse de la misma forma que a las personas adultas.

Existen numerosos estudios que señalan que la privación de libertad es perjudicial para la salud física, mental y emocional y el curso de vida de los niños y adolescentes, entre ellos:

- Un estudio realizado en Estados Unidos por la Universidad de Harvard en más de 30 Estados encontró que entre el 70 al 80% de los jóvenes privados de libertad vuelven a reincidir en el

³ Comité de los Derechos del Niño. Observación General N 24 (2019). Párrafo 98.

⁴ Comité de los Derechos del Niño. Observación General N 24 (2019). Párrafo 85.

⁵ Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), aprobadas en 1985 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Regla número 17 inciso A.

delito dentro de los próximos 2 o 3 años, concluyendo que hay una clara evidencia que el encarcelamiento incrementa las posibilidades de reiterancia en el conflicto con la ley penal⁶.

- El Ministerio de Justicia de Chile documentó que las mayores tasas de reincidencia, tanto al año como a los dos años, se presentan en los jóvenes sometidos a regímenes privativos de libertad, sean Centros para la Internación en Régimen Semicerrado o Centros Cerrados de Privación de Libertad. Las sanciones en el marco del Programa de Libertad Asistida Especial representan las menores tasas de reincidencia⁷.
- Un estudio realizado por el Centro de Estudios Latinoamericanos sobre Inseguridad y Violencia en Argentina halló que quienes recibieron su primera condena a más temprana edad tendrían efectivamente carreras delictivas más largas y prolíficas⁸.

Frente al objetivo de mejorar la seguridad ciudadana en el país, principalmente en el caso de delitos graves, los números confirman que la respuesta debería abordarse desde muchos ángulos y evitar reducirla a, por ejemplo, la edad de imputabilidad o aumentar la pena máxima. La proporción de niños y adolescentes en conflicto con la ley penal es muy baja en comparación con la población mayor de 18 años. Sólo el 2% del total de investigaciones penales iniciadas en 2024 por el Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Buenos Aires corresponde a adolescentes acusados de cometer una infracción⁹. El 98% de las investigaciones penales iniciadas pertenecen a actos cometidos por adultos.

Según datos de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia de la Nación, la mayoría de los conflictos con la ley por parte de adolescentes son por delitos contra la propiedad. Por otro lado, según los registros de la Secretaría de Planificación de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, las investigaciones penales seguidas contra adolescentes en la provincia fueron disminuyendo –en 2017 eran un 12,2% del total- hasta alcanzar en 2024 al 6,79% del universo total¹⁰.

Argentina, que tiene la edad en 16 años, registra un promedio de 3,7 homicidios cada 100 mil habitantes en 2025¹¹, lo que representa una reducción interanual del 5,6%, ubicándose muy por debajo de otros países de la región, como por ejemplo Brasil, con una tasa de 23,1

⁶ New Thinking in Community Corrections, The Future of Youth Justice: A Community-Based Alternative to the Youth Prison Model. HARVARD Kennedy School Program in Criminal Justice Policy and Management – National Institute of Justice, October 2016

⁷ SENAME – Unidad de Estudios. Ministerio de Justicia - Reincidencia de jóvenes infractores de ley RPA – Estudio 2015, Gobierno de Chile

⁸ UNTREF - Universidad Nacional de Tres de Febrero – Centro de Estudios Latinoamericanos sobre Inseguridad y Violencia, Reincidencia en Argentina – Informe 2022, Pág. 43

⁹ Elaboración de UNICEF sobre la base de datos del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires. [Datos sobre Justicia Penal Juvenil en la provincia de Buenos Aires: a partir de indicadores mínimos](#), página 15.

¹⁰ Elaboración de UNICEF sobre la base de datos de la Secretaría de Planificación (SCBA). [Datos sobre justicia penal juvenil en la provincia de Buenos Aires: cinco preguntas para contribuir al debate](#), página 7.

¹¹ Ministerio de Seguridad Nacional (2026). *Presentación de estadísticas preliminares de homicidios y robos 2025*. Conferencia de prensa del 22 de enero de 2026.

en 2023 (con una edad mínima de 12 años); Uruguay, con una tasa de 10,3 en 2025 (13 años); o Chile, con una tasa de homicidios de 6 en 2024 (14 años).

Es oportuno recordar que el Comité de Derechos del Niño en sus recientes observaciones finales en el 7mo informe periódico recomendó a Argentina que apruebe una ley general de justicia juvenil compatible con la Convención y las normas internacionales en materia de justicia juvenil, mantenga la edad mínima de responsabilidad penal en 16 años y se abstenga de rebajarla, promueva la justicia restaurativa y promueva la adopción de medidas no judiciales, como las sanciones alternativas, la libertad condicional, la mediación, el apoyo psicológico o el trabajo comunitario, y, cuando sea posible, utilice medidas alternativas a la privación de libertad¹².

En relación a las penas máximas se debe recordar que la Corte Interamericana de Derechos humanos determinó la responsabilidad de Argentina por la imposición de penas perpetuas por no satisfacer las obligaciones internacionales relativas a la excepcionalidad de la pena, de privación de libertad por el menor tiempo posible y de revisión periódica de la necesidad de la privación de la libertad y reintegración social¹³.

Es necesario que haya sanción proporcional y contextualizada, reparación, reinserción efectiva, y prevención, protegiendo y recuperando a los más jóvenes en la mayor medida posible. Y eso requerirá de legislación equilibrada, políticas integrales y financiamiento adecuado. Una justicia juvenil moderna, basada en derechos, evidencia y con intervenciones especializadas, reduce la reincidencia, previene nuevas víctimas y contribuye sustancialmente a mejorar la seguridad ciudadana.

*** Febrero 2026 ***

¹² Comité de los Derechos del Niño. Observaciones finales al séptimo informe periódico de Argentina. Párrafo 52.

¹³ Corte IDH, Caso Mendoza y otros vs. Argentina. Sentencia de 14 de mayo de 2013 (Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones). Apartados 161 a 164.